



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

PROCESO	Expropiación
ACCIONANTE	Instituto Nacional de Vías - INVÍAS
ACCIONADO	Samuel Fernando López Rodas
RADICADO	05001 31 03 009 2020 00204 00
ASUNTO	.- Se deniega solicitud de reanudar proceso. .-Insta a la parte demandante para entrega de franja que hace parte de inmueble.

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

No se accede a la solicitud de la parte demandante de reanudar el proceso¹, por cuanto éste **terminó por la causal del desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del C.G. del Proceso**, y en virtud de ello, es improcedente la interrupción por ésta deprecada, con sustento en el artículo 159 del Código General del Proceso, terminación que además fue confirmada por el Superior Funcional en sede de apelación, quien ordenó levantar la medida de entrega anticipada de la franja de terreno objeto de litigio, realizada en audiencia del 19 de marzo de 2021, por tanto, decisión en contrario, sería incurrir en la causal de nulidad prevista en el numeral 2º artículo 133 del Régimen Adjetivo².

Adicional, el hecho del fallecimiento del demandado Samuel Fernando López Rodas³, no lo manifestó la demandante en el recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin que sea este el momento procesal para solicitar la vinculación de los sucesores procesales de aquél, máxime cuando se reitera, el proceso se encuentra terminado.

Por consiguiente, y atendiendo a los argumentos de la abogada KAREN VIVIANA ARMENTA MAESTRE en escrito visible en el archivo digital No.36, se insta al abogado

¹ Archivo digital No.37.

² **ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

³ Ver folio digital 02 archivo 37.1.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

ALDO CIRO BARGUIL FLÓREZ portador de la TP.73.933 del C.S. de la Judicatura para que dé cumplimiento a la orden dada por la Sala Unitaria Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín de restituir la franja de terreno objeto de litigio:

"lote de terreno de 22,250 m2, con sus mejoras y anexidades que se distingue con la MI 01N5046489 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur; predio que identifica con el nombre "Depósito El Galpón", ubicado en la Vereda "La Volcana-Guayabal" de esta municipalidad, con los siguientes linderos:

Nor-Oriente: En 214,05 metros, con predios de FERNANDO SALAZAR BUITRAGO (P1, P23) **Oriente:** EN 148,16 metros, con predios de LUIS CARLOS MUÑOZ MUÑOZ (P23, P25); MARÍA ISABEL LÓPEZ MEJÍA (P25, P30); MARÍA ISABEL LÓPEZ MEJÍA (P30, P31). **Sur:** En 149,83 metros, con predio de SAMUEL FERNANDO LÓPEZ RODAS (P31, P33). **Occidente:** En 205,53 metros, con predio de MARÍA ISABEL MEJÍA DE LÓPEZ (P33-P1)".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

D.Ch.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b296957f14a768d8176c67751bc68ecab76ad63b41a1243e060d746668bb16**

Documento generado en 29/01/2024 12:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>